

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	923
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00422 00
<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA YULLY MURILLO ORDOÑEZ en representación de la menor de edad N.Y.M.O. NUIP 1011596287
<b>DEMANDADO:</b>	J.A.R.A. NUIP 1011596287 representado legalmente por SHIRLEY VIVIANA ARENAS RODRÍGUEZ y herederos indeterminados de ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA.
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE INFORMACIÓN

A teniendo a la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal, en la cual indica que NO EXISTE MANCHA DE SANGRE del fallecido ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA, se requerirá a la parte demandante para que manifieste si existen restos óseos del fallecido que puedan ser exhumados con el fin de practicar la prueba de ADN.

1

De no ser así y teniendo en cuenta que para establecer la paternidad en los casos en que del presunto padre fallecido no es posible obtener muestras biológicas (restos óseos, manchas de sangre postmortem o células conservadas en parafina derivadas de biopsias), se hace necesario contar con familiares en primer grado de consanguinidad en un número mínimo, y que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha establecido el número y parentesco de los familiares que pueden garantizar la obtención de resultados concluyentes definiendo en su orden, respecto a la posibilidad de reconstruir un perfil genético así:

- presuntos abuelos paternos
- hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a).
- hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presupuestos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).

Deberá la parte demandante, en aras de garantizar la obtención de un resultado contundente que alcance los parámetros exigidos por la Ley 721 de 2001, informar si es posible contar con la comparecencia de otros familiares del fallecido ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA -según el orden mencionado-, indicando nombres, correo electrónico, celular y direcciones en las que puedan ser ubicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 10 días indique al despacho si existen restos óseos del fallecido ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA que puedan ser exhumados con el fin de practicar la prueba de ADN.

De no ser así, se requiere a la parte demandante para que manifieste si es posible contar con la comparecencia de otros familiares del fallecido ALFONSO DE JESÚS RICO PABUENA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.